



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura.

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	<u>134</u>
Proceso:	Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante:	Port Service S.A.S.
Demandado:	I.R.I de Colombia S.A.S.
Incidentante:	Frontera Energy Colombia Corp Sucursal Colombia
Incidentada:	Port Service S.A.S.
Radicación:	76-109-31-03-003-2016-00083-00

En escrito que antecede el apoderado de FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA, aporta constancia de la empresa de correos Servientrega, de envío de la notificación de la subrogación suscrita con la empresa Port Service S.A.S., pero dichos documentos allegados a la demanda no logran acreditar que efectivamente se notificó al deudor “EMPRESA I.R.I. DE COLOMBIA S.A.S.” de la enunciada subrogación, toda vez que si bien es cierto, tiene sello de recibido y fecha del 17 de enero de 2023, también lo es, que dicho sello no tiene membrete o indica que empresa lo recibió.

De conformidad con el artículo 1669 del Código Civil, la subrogación convencional se sujeta a las reglas de la cesión de derecho, como es la notificación personal del deudor.

Por tanto, los documentos anexos, no acreditan la notificación personal de la subrogación al deudor, por lo que se requerirá nuevamente al apoderado judicial para que la surta en debida forma.

Con base en lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial para que previo a resolver sobre la **SUBROGACIÓN CONVENCIONAL TOTAL** celebrada entre **PORT SERVICE S.A.S.**, y **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP SUCURSAL COLOMBIA**, aporte la constancia de notificación personal al deudor.

fegh

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(Con firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **956aed21d33c8e581f00cd936ad8d9939dfcba1b456ef17afa99a1a6f1e1957**

Documento generado en 15/02/2023 06:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>